

manera "lógica": dinero, poder, intereses del personal. Todos éstos tendrán algún efecto sobre su decisión. De otra parte, no deben desaprovecharse oportunidades cuando éstas se presenten; si se presenta

un donante, déle la bienvenida y comience a trabajar. Cualquiera que sea el enfoque que usted adopte, existe el requerimiento específico de determinar qué es lo que debería investigarse.

FIGURA 3

¿Qué tipo de investigación?
Una lista de confrontación resumida

Puntos a verificar	Posible enfoque relevante de investigación		
	Inventiva	Adaptativa	Reactiva
Naturaleza de la institución			
Investigativa	*	*	*
Docente: - Sin investigación		*	
- Con algo de investigación	*	*	
De adiestramiento/desarrollo:			
- Sin investigación		*	
- Con algo de investigación		*	*
De servicios de consultoría y asesoría:			
- Sin investigación			*
- Con alguna investigación		*	*
Naturaleza del personal profesional			
Cualificaciones: - Académica	*		
- Profesionales		*	
- Experiencia			*
Sin adiestramiento/experiencia en investigación.		*	
Con algún adiestramiento en investigación	*	*	*
Con orientación hacia la docencia	*	*	*
Con orientación hacia el aprendizaje y la práctica.		*	*
Actividades			
Grados de educación superior	*	*	
Generalmente cursos de cualificación		*	
Cursos cortos en instituciones		*	
Cursos al interior de las empresas.		*	*
Basado en proyectos		*	*
Acción-aprendizaje		*	*
Auto-desarrollo		*	*
Clientes			
Estrechamente relacionados sobre la base de, por ejemplo, programas de acción-aprendizaje.		*	*
Proveedores de estudiantes para cursos	*	*	
Relación/contacto ad-hoc		*	

POR FIN ... EL 2160

CARLOS FERNANDO CUEVAS VILLEGAS

Economista, Universidad del Valle. M.B.A., Universidad del Valle. Decano Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Universidad del Valle. Profesor ICESI. Autor.

ción contable en Colombia, versa el presente artículo.

ANTECEDENTES

Las prácticas contables en Colombia, se han venido orientando en gran parte por adaptaciones y traducciones de pautas originadas básicamente en Norteamérica, e impulsadas localmente por las firmas de auditoría multinacional vinculadas al medio, así como por los esfuerzos de adaptación de algunos académicos estudiosos de la temática.

Este proceso se ha basado en las normas emitidas por la Financial Accounting Standard Board, FASB, antiguo Instituto Americano de Contabilidad, promotor de los conocidos APB, asociación que también divulgó internacionalmente las conocidas normas denominadas desde entonces SAS.

Ante la situación crítica de desorden en la información contable existente en el país, situación que en su momento llevó a los investigadores del llamado "Estudio de Racionalización de la Información Industrial en Colombia" a decir: "Mucho se ha discutido en capítulos precedentes de cómo en el país hay un gran vacío acerca de las definiciones, criterios y conceptos contables. Cada empresa puede adoptar sus propias definiciones; así un balance puede sufrir modificaciones sustanciales según las definiciones que se adopten en un momento dado, y obviamente no es comparable con el de otras empresas".¹

Sobre este estado de cosas, la gestación y desarrollo del mismo, así como de la manera en que se ha venido buscando una salida al mismo, las alternativas propuestas y la final vigencia del decreto 2160, que pretende organizar y orientar la informa-

1. Informe final. Bogotá, 1984.

Desde 1973 se ha conformado la IASC, comisión de Normas Internacionales de Contabilidad, entidad de reconocido prestigio a nivel mundial.

Lo anterior si bien es cierto ha dado a la profesión una dimensión internacional y ha fomentado el estudio y la investigación a propósito de la disciplina, a la vez que ubica su temática alrededor de los puntos de frontera, no es menos cierto el hecho de que a nivel local, muchas veces minimiza, maneja en forma inadecuada, o aún ignora en ocasiones las situaciones propias, motivadas en circunstancias más particulares como la inflación, los reavalúos, y las valorizaciones, así como las derivadas del manejo de transacciones, en moneda extranjera, para citar sólo unas.

Las universidades del país, a través de sus facultades y programas de contaduría comienzan a jugar desde la década de los 70, un importante papel y su labor y esfuerzo podemos atribuirlo a la profesionalización creciente que viene dándose en el medio. Profesionalización que si bien es cierto puede tener puntos débiles (procesos de enseñanza enmarcados en ocasiones en pautas y normas rígidas con poca o ninguna participación estudiantil que fomenta el espíritu crítico, para referirme sólo a un aspecto), ha venido paulatinamente sustituyendo el empirismo tradicional que durante muchos años predominó en el ejercicio contable y a cuyos apegos y tradicionalismos se debe buena parte del problema, limitando al simple registro histórico la verdadera dimensión del proceso contable.

Cabe señalar finalmente, el hecho predominante en Colombia de una contabilidad tributaria, que en gran medida está cimentada, no a sus objetivos fundamentales, como proceso informativo y herramienta básica de toma de decisiones, sino a servir de soporte a las cifras y datos consignados para una declaración de renta.

A lo ya señalado, como a otros muchos aspectos tratados en varios artículos de manera amplia, podemos atribuir pues el caos organizado que muestran nuestros registros contables, donde cada cual quizás con la mayor voluntad y de la manera más científica que cree debe aplicar, pero

a su manera, ha venido haciendo las cosas.

PRIMEROS PASOS

Los esfuerzos para adecuar estas prácticas internacionales a Colombia, de tal manera que reflejasen las particulares condiciones del medio y reuniesen aunque en mínima parte respuestas a los interrogantes y al tratamiento que a situaciones como la inflación, la devaluación, el impuesto diferido, etc., se debían de dar, comenzaron a ser canalizados por las Asociaciones Nacionales de Contadores, las Bolsas de Valores del país, organizaciones como la Andi y Asfacoop, entre otras.

Es así como se produce el primer documento serio conocido como "Principios" que recogió básicamente las normas internacionales presentadas por los APB.

La aplicabilidad del documento, desde sus inicios es seriamente cuestionada, con base en el argumento de que en Colombia no hay reglamentaciones, ni principios obligatorios diferentes a los que se señalen en las leyes comerciales y tributarias.

Todo ello dio lugar a una carencia de uniformidad en la información contable de las compañías y la clara subjetividad que se daba a su manejo, dado que finalmente está sujeto al particular concepto que podía tener en su momento cada contador público o revisor fiscal.

La misma diversidad y amplitud de la reglamentación oficial en materia contable en los varios sectores de la actividad económica de manera individual y en ocasiones incluso contradictoria, constituyeron en su momento un nuevo elemento de duda y aún de desorden.

Los serios quebrantos financieros de comienzo de la década de los años 80, que ha resultado en una continuada intervención estatal en el sector financiero, así como en la poco frecuente hasta hace unos años, pero casi rutinaria hoy, tramitación de concordatos, arreglos, fusiones y quiebras mostró con claridad, los serios vacíos que enfrentaba el país en materia contable, y que en algunos puntos como el de valorizaciones y depreciaciones, provisiones y

pasivos en moneda extranjera entre otros, exigían a la mayor brevedad una adecuada solución.

Todo lo mencionado antes llevó a la necesidad de formular una doctrina única que sirviese de criterio y patrón a los procesos contables, de tal manera que en el futuro se diese un tratamiento idéntico a cuestiones similares.

EL INSTRUMENTO LEGAL: EL DECRETO 2160

En un país de leyes, incisos y parágrafos como el nuestro, considero que sólo la expedición de un decreto reglamentario (como fue el 2160) es el único mecanismo que tiene nuestro ordenamiento jurídico para definir las normas de contabilidad y reglamentar su aplicación a todos los sectores.

Otra alternativa, utilizada ampliamente en otros países como Argentina y México, pero deficiente a mi modo de apreciar la situación, como que ya ha mostrado su inoperancia en otras circunstancias, sería la expedición de normas y procedimientos a la vez, de los organismos nacionales propios de la profesión contable como seminarios, simposios y congresos de contadores y demás organismos gremiales que manejen académicamente ese espinoso tema.

LA HISTORIA DEL 2160

Fue así como el Ministerio de Desarrollo Económico vio la impostergable necesidad de reglamentar la práctica contable en el país. La Cámara de Comercio de Bogotá fue entonces designada como coordinadora de un proyecto que debería elaborar un documento cuya meta final sería el propio Gobierno.

La Cámara inició trabajos el 26 de julio de 1984 con un selecto grupo de contadores titulados en representación de los grupos empresariales, profesionales y académicos.

En el lapso de un año, los borradores fueron presentados a la crítica y discusión en las ciudades de Ibagué y Bucaramanga con ocasión del simposio de Revisoría Fiscal y el Congreso Nacional de Conta-

dores, certámenes que tuvieron lugar en 1985.

El 6 de noviembre de 1985 la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública, Asfacop, declaró que no encontraba reserva alguna a los estudios de reglamentación contable y "antes al contrario los consideraba convenientes para llevar a cabo una mejor presentación de los estados financieros".

Finalmente, acogiendo las más amplias opiniones y consultas, el decreto fue entregado a consideración del Gobierno del doctor Belisario Betancur a comienzos de 1986.

El decreto 2160 fue firmado por el Presidente el 9 de julio de 1986 y apareció en el Diario Oficial el 14 de julio del mismo año, con vigencia a partir del 14 de octubre de ese año.

Sin embargo tiene su primer aplazamiento con la expedición del decreto 3129 del 6 de octubre de 1986 que coloca su vigencia a partir del 1 de enero de 1987.

A pesar de lo anterior, el ejecutivo mediante decreto 3729 del 23 de diciembre de 1986, deja su vigencia a partir del 1 de enero de 1988.

Para finalmente, mediante decreto 2553 del 31 de diciembre de 1987 modificar los artículos 7-14-22-34-60-68-71 y 95 y derogar los artículos 41-42 y 43, dando pues luz al 2160 desde este 1 de enero de 1988.

ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL 2160 Y SU MODIFICATORIO EL 2553

El decreto consta de 9 títulos:

- I. Disposiciones generales.
- II. Normas contables básicas.
- III. Normas técnicas aplicables a ingresos, costos y gastos.
- IV. Normas técnicas aplicables a los activos.
- V. Normas aplicables a los pasivos.
- VI. Normas técnicas aplicables al patrimonio.
- VII. Presentación de estados financieros y revelaciones.

VIII. Normas técnicas aplicables a cuentas de orden.

IX. Disposiciones finales.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Cualidades de la información contable

Los comerciantes deberán conformar su contabilidad y estados financieros, de tal manera que la información contable sea confiable, útil, comprensible, íntegra, objetiva, lógica, oportuna, razonable y verificable.

Simplemente se refiere a las cualidades de la información contable, mas sin ubicar los objetivos de la misma.

Título II. Normas contables básicas

Este conjunto de normas está en consonancia con la tradición contable del país y sirven de soporte a las diferentes normas técnicas.

Artículo 5. Esencia sobre forma

La contabilidad y la información financiera se basan en la realidad económica de las transacciones. En los casos en que existan discrepancias entre las normas de contabilidad generalmente aceptadas y normas superiores o especiales, se deberán revelar tales hechos e indicar el efecto de las discrepancias sobre la información contable, ocasionado por la aplicación de tales normas superiores o especiales.

Se hace necesario que el gobierno clarifique qué se debe entender de manera exacta por normas superiores o especiales.

Artículo 7. Unidad monetaria

El peso es la unidad monetaria de medida para la contabilidad y la información financiera que se desprende de ésta.

Al eliminarse de este artículo la parte pertinente a la inflación y a la presentación de datos o estados suplementarios que reflejasen los cambios en el poder adquisitivo del dinero, pierde el decreto 2160, en su conjunto, uno de sus pilares. Sobre este punto, aunque no existe mayor práctica en Colombia, era fundamental y la eliminación

del mismo el principal lunar de la nueva reglamentación.

Artículo 14. Consolidación de los Estados Financieros

Cuando exista vinculación económica entre varios entes contables jurídicamente independientes, que implique el control de éstos por uno de ellos, deben prepararse estados que integren los balances generales, los resultados de las operaciones y los cambios en la situación financiera.

La información así suministrada será de gran utilidad, mas requiere alguna práctica la presentación de la misma.

Las características de término "control" no son muy claras y deberán precisarse en el futuro inmediato.

Título III. Normas técnicas aplicables a ingresos, costos y gastos

Aquí se señalan las normas técnicas, que se emplearán a partir de la fecha en lo relativo a ingresos, costos y gastos, sobre la base de causación.

Artículo 15. De la causación

Las ventas, ingresos, ganancias, costos, gastos y pérdidas, se deben contabilizar sobre la base de causación. En los demás casos, en la fecha del documento en que conste el nacimiento del derecho de cobro.

Pueden surgir dificultades entre la fecha del documento acordado por las partes y la generación del hecho económico especialmente en lo relativo a los aspectos fiscales del impuesto a la renta y a las ventas, IVA.

Artículo 17. Registro de ventas a plazo

Las ventas a plazos deben contabilizarse de acuerdo con métodos de reconocido valor técnico.

Hasta la fecha era un punto de discusión teórica, con aplicación de la misma para unos y sin aplicación para otros. Ahora es necesario ajustar los procesos tradicionales a un sistema de diseño técnico. Sucede que existen al menos tres sistemas que reúnen estas características. a) el que señala que las primeras cuotas permiten re-

cuperar los costos. b) el que reconoce que con las primeras cuotas obtienen utilidad y el c) señala que con cada cuota recupera y obtiene una utilidad de conformidad con la proporción utilidad-costo.

Artículo 18. Daciones en pago

Las ganancias o pérdidas provenientes de valor de los activos dados en pago, se determina por la diferencia entre el valor neto en libros y el valor por el cual se entregó.

Al considerarse el valor comercial del bien, mediante avalúo se cambian radicalmente los criterios previos según los cuales tal utilidad o pérdida no se mostraba.

Artículo 19. Devoluciones, rebajas y descuentos

Las devoluciones, rebajas y descuentos condicionales, se deben contabilizar por separado de la venta o ingreso bruto.

Deberán mirarse con cuidado sus implicaciones en el impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 21. Costo de Activos adquiridos a crédito

Los intereses y la corrección monetaria causados sobre obligaciones contraídas en la adquisición de activos, forman parte del costo de los mismos, salvo cuando han concluido la etapa de puesta en marcha y tales activos se encuentren en condiciones de utilización en cuyo caso, los gastos financieros deben cargarse a los resultados del respectivo período contable.

Aclara las dudas existentes respecto al manejo de los intereses y de la corrección monetaria. Ha de tenerse especial deferencia en el manejo de la corrección monetaria derivada de los préstamos en Upac.

Artículo 22. Costo de activos adquiridos a crédito en moneda extranjera

Las diferencias de cambio causadas sobre obligaciones en moneda extranjera, no identificables directamente con la adquisición de activos específicos se deben contabilizar en los resultados del período contable.

Las diferencias de cambio sobre refinanciamientos deben manejarse como gastos del período lo que constituye una novedad.

Artículo 25. Depreciación, agotamiento y amortización de activos

Los costos y gastos por concepto de depreciación, agotamiento y amortización de activos, se deben registrar en el período contable correspondiente.

Se hace necesario ahora prestar atención especial a los procesos de la depreciación contable y la fiscal, así como la referente en términos de carácter fiscal y contable al agotamiento y a la amortización de los cargos diferidos.

Artículo 26. Impuesto diferido

El efecto en el impuesto sobre la renta originado por el reconocimiento de ingresos, costos y gastos para fines tributarios en períodos diferentes de los utilizados para propósitos contables, se debe registrar como impuesto diferido.

A la fecha sólo se aplica dentro del contexto de la depreciación flexible, ahora el derecho cubre los costos y gastos en general, así como los ingresos. La nueva norma da al impuesto diferido un contexto más financiero que fiscal.

Artículo 27. Partidas extraordinarias

Las partidas extraordinarias deben afectar los resultados del ejercicio, presentarse por separado en el estado de ganancias y pérdidas y reunir las siguientes características.

- Cuánta significativa.
- Naturaleza diferente a las actividades normales del negocio, y
- Ocurrencia infrecuente

Puede contribuir a clarificar los resultados mas será necesario precisar la ubicación de las mencionadas partidas extraordinarias.

Artículo 28. Registro y presentación de errores de ejercicios anteriores.

Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos.

Como en el caso anterior contribuye a clarificar el proceso, mas deja vacíos en la forma de manejo.

Título IV. Normas técnicas aplicables a los activos

Artículo 32. Valores en moneda extranjera

Los valores representados en moneda extranjera se deben ajustar a la tasa de cambio vigente al cierre del período. Cuando la diferencia sea positiva deben contabilizarse en utilidad no realizada por una cuenta de ajuste en cambio, que se presentará en los estados financieros dentro del patrimonio.

Será necesario analizar en detalle las implicaciones de llevar el ajuste directamente al patrimonio y la manera como dichos valores se van a disminuir cuando sea necesario. Asimismo hay que estudiar el tratamiento fiscal y contable derivados del artículo.

Artículo 34. Valores como inversiones temporales

Las inversiones temporales representadas en títulos valores deben registrarse al costo, el cual incluye las sumas incurridas directamente en su adquisición. Cuando el valor de mercado sea inferior al costo, éste se debe ajustar mediante una provisión con cargos a los resultados del período en el cual ocurrió la pérdida de valor. La valorización de inversiones representada por la diferencia entre el valor de mercado y su costo se debe incluir en el patrimonio como superávit por valorizaciones. Se entiende por valor de mercado el promedio de cotización representativa en bolsa de valores y a falta de éste su valor intrínseco.

Otro ajuste que se relaciona directamente con el patrimonio, el cual debido a la inflación puede llevar a distorsiones serias.

Artículo 37. Inventarios

Los inventarios deben registrarse por su costo de adquisición o producción en el cual incluye los costos y gastos directos e indirectos incurridos para ponerlos en condiciones de utilización o venta. Estos costos sólo se incrementarán posteriormente

con la diferencia de cambio, resultante del ajuste de las obligaciones en moneda extranjera contraídas para su adquisición.

Es de destacar en este punto que los costos de inventario sólo pueden incrementarse con base en la diferencia en cambio, ya mencionados.

Artículo 41. Contratos de construcción

Derogado expresamente por el artículo 9 del decreto 2553, igual sucedió con el artículo 42 sobre anticipos como menor valor de las obras, y el 43 sobre materiales de construcción, debido a la presión de los gremios a este tipo de labores. Es de esperar que en un futuro próximo se llene el vacío introducido al decreto, con la eliminación de los citados artículos.

Artículo 46. Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes de carácter permanente que posee la empresa para utilizarlos en la producción.

Ha de tenerse especial cuidado con la condición establecida para la vida útil, así como con las adiciones, mejoras y reparaciones.

Artículo 47. Depreciación

El costo de las propiedades, planta y equipo que tienen una vida útil, debe distribuirse como una forma de medir la expiración de éste, mediante el registro sistemático de su depreciación, durante su vida útil o el período estimado en que dichos activos generan ingresos.

Será necesario establecer técnicamente un valor residual, ya que la mayoría de los procesos contables a la fecha se rigen por la ley fiscal, que no lo considera.

Artículo 51. Valores como inversiones permanentes

Para todos los efectos de las inversiones de carácter permanente en títulos o valores, se deben utilizar las mismas normas establecidas para las inversiones temporales.

No parece muy claro aplicar las mismas normas a las temporales y a las permanentes

las dadas sus características diferentes en varios puntos y situaciones.

Título V. Normas técnicas aplicables a los pasivos

Artículo 64. Pasivos por pensión de jubilación

El valor actual del pasivo, por pensiones de jubilación se debe registrar anualmente con base en estudios actuariales preparados con métodos de reconocido valor técnico y de conformidad con factores que atiendan a la realidad económica.

Mediante este artículo ahora se exige que el valor del pasivo por pensiones de jubilación se registre con base en estudios actuariales con métodos de reconocido valor técnico, mas sucede que a la vez las normas fiscales presentan tres alternativas, lo que puede traer discrepancias dependiendo del camino seguido.

Artículo 65. Pasivos por pensión sanción

La obligación por pensión sanción sólo se debe registrar en el momento de determinarse su real existencia.

Se genera en algunos casos una inversión de los pasivos registrados, cuando éstos no se basen en la real existencia de dicha pensión.

Artículo 66. Impuestos por pagar

El impuesto sobre la renta por pagar es un pasivo corriente constituido por los montos razonablemente estimados para el período actual, años anteriores sujetos a revisión oficial y cualquier otro saldo insoluto, menos los anticipos y retenciones pagados por los correspondientes períodos. La base para su determinación debe considerarse la ganancia antes de impuestos, la renta gravable y las bases alternativas para la fijación de este tributo. En la presentación del impuesto diferido por pagar se deberá segregarse la porción exigible en el siguiente ejercicio, para su clasificación en el pasivo corriente.

En lo que hace al impuesto definido, puede ser de difícil obtención para aquellos

rubros distintos a la depreciación como señalamos antes.

Título VI. Normas técnicas aplicables al patrimonio

Se destaca en este punto la insistencia relacionada con la revelación de las variaciones en el patrimonio, así como las restricciones para la distribución de ganancias.

Título VII. Presentación de estados financieros y revelaciones

Se instituyen dos estados financieros que tradicionalmente no han sido muy populares: El estado de ganancias (déficit) acumulado y el estado de cambios en la situación financiera. Se establece así mismo la obligatoriedad de incluir un resumen separado de las principales técnicas contables utilizadas en la elaboración de dichos informes.

Así mismo son de destacar las revelaciones derivadas de los incisos y el artículo 87, así con los b, e, f, g y h del artículo 91, cuyo texto transcribo a continuación:

Artículo 87.

f) No podrán incluirse en el balance general, bajo el rubro "otras cuentas", "cuentas diversas" u otras denominaciones similares, sumas que representen más del 5% del activo o pasivo total.

Artículo 91.

b) Revelar el monto o el porcentaje de los ingresos percibidos de los tres principales clientes, o de entidades oficiales o de exportaciones, cuando en conjunto éstos representen más del 50% de los ingresos brutos, menos devoluciones, rebajas y descuentos, o individualmente más del 20%.

e) Revelar los conceptos incluidos bajo los rubros de "otros ingresos", "otros egresos" o similares, cuyo importe sea o exceda del 5% de la ganancia o pérdida operacional.

f) Revelar las transacciones con vinculados económicos, como son la compañía matriz, subordinadas, asociadas, socios o accionistas y directores, e indicar la vinculación, la naturaleza y el monto de las transacciones ocurridas durante el período contable.

g) Revelar los ingresos, costos, gastos e impuestos de segmentos descontinuados de un negocio durante los períodos cubiertos por los estados financieros.

h) Revelar el valor de la ganancia o pérdida neta por acción, calculado con base en las acciones en circulación.

Los títulos VIII y IX se relacionan con las cuentas de orden de las que por primera vez se hace referencia, así como lo relativo a las disposiciones finales.

CONCLUSION

El 2160 y el 2553, vigentes desde este 1º de enero, son un primer paso para reglamentar y clasificar los procesos en el medio, mas el camino a recorrer es largo y como hemos anotado hay muchos puntos por discutir y clasificar en el transcurso de estos meses.

RECUPERACION DE INFORMACION EN LINEA. "CONEXION CON DIALOG"

INFORMA: MARTHA CECILIA LORA GARCES

Bibliotecóloga, Universidad de Antioquia. Magister en Administración, EAFIT-ICESI. Especializada en Gerencia de Sistemas de Información, ICESI. Profesor ICESI.

El ICESI ha conseguido para la comunidad en general, ya sea universitaria, empresarial, investigativa, etc., los servicios de recuperación de información "En Línea" de las bases de datos que conforman el **Sistema Dialog**.

Además, ha obtenido una serie de servicios complementarios, como son: **Dialog Business Connection**, el **Classroom Instruction Program** y el **Dialmail** o **Correo Electrónico**.

A continuación, se describe cada uno de ellos y se anuncia que estarán a disposición de los interesados en la Biblioteca de la institución.

DIALOG INFORMATION SERVICE

Provee acceso "en línea" a más de 300 bases de datos que contienen información de cerca de 200 millones de referencias en libros, artículos, informes, trabajos de congresos, patentes, y otros

materiales, en todos los campos de interés, tales como:

- Negocios.
- Información química
- Medicina y Biociencias
- Leyes, Gobierno y Propiedad Intelectual
- Ciencia y Tecnología
- Eventos de actualidad
- Energía, Medio ambiente y Agricultura
- Educación
- Ciencias Sociales y Humanidades
- Información Biográfica.

Ofrece, además, información de compañías, guías comerciales, textos completos y estadísticas.

Dialog permite la selección precisa de referencias por medio de palabras claves en títulos, resúmenes y vocabulario controlado, así como por autores, fechas u otros datos.